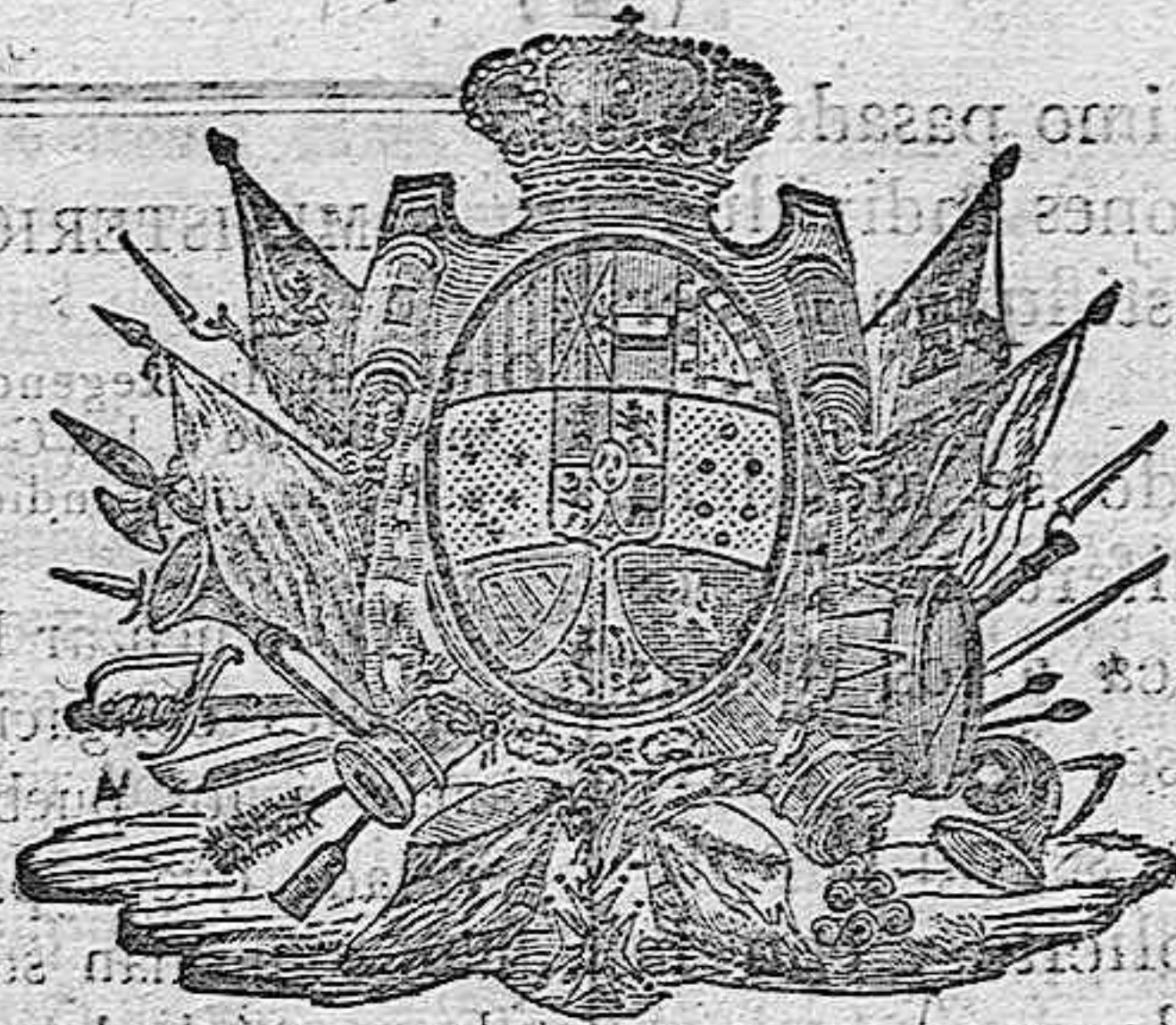


Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 25
 Por seis id. 45
 Por un año. 88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Sábado 28 de Noviembre de 1840.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE ORIGEN.

DECRETOS.

Decreto de la Regencia provisional de 5 de Noviembre, declarando de infantería los grados y empleos de los Oficiales de Milicias provinciales.

Deseando la Regencia provisional á nombre de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, dar un público y solemne testimonio del alto aprecio debido á los eminentes servicios prestados á la causa de la libertad nacional y del trono legítimo en la última guerra contra el despotismo y la usurpacion por los cuerpos de Milicias provinciales, haciendo que estos participen de los premios y recompensas del ejército permanente, como han participado de sus triunfos y fatigas, en vista y de conformidad con lo que habeis propuesto, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de infantería los grados y empleos de que estuviesen en legítima posesion los gefes y oficiales de los regimientos de Milicias provinciales comprendidos en la revista del mes de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los referidos gefes y oficiales optarán al goze en provincia del medio sueldo correspondiente á sus empleos efectivos, pero continuando siempre en el cuadro de Milicias sin derecho á pasar

al ejército, y debiendo perder cualquiera que por gracia especial fundada en circunstancias muy particulares obtenga el indicado pase la antigüedad en su empleo, á fin de que cause menos perjuicio dicha gracia.

Art. 3.º La declaracion contenida en el art. 1.º es y deberá entenderse como mera recompensa personal limitada á los individuos que allí se indican, y no producirá mas efectos que los expresados en el art. 2.º, sin que en manera alguna se extiendan á crear nuevos derechos de retiros y viudedades, sobre los cuales no se hará alteracion alguna á lo prevenido en las ordenanzas y reglamentos vigentes hasta que se trate de perfeccionar la organizacion actual de las Milicias provinciales con la intervencion necesaria de las Cortes.

Art. 4.º Se concede el grado de subteniente de infantería á los dos sargentos primeros y dos cadetes mas antiguos de cada uno de los regimientos provinciales que no lo tuviesen ya en la enunciada revista de Julio último, reservando el mejorar la suerte de toda la clase de sargentos en cuanto á su escala y orden de ascensos, para cuando se verifique la reorganizacion indicada en el presente artículo.

Art. 5.º Los capellanes y cirujanos que no pertenezcan á los cuadros efectivos de los cuerpos generales, castrense y de sanidad militar y se hallen comprendidos en la

citada revista de Julio próximo pasado, serán atendidos por declaraciones individuales según los méritos que justifiquen haber contraído.

Art. 6.º Del mismo modo se atenderá para su colocación en los diferentes ramos de la administración pública á los demás individuos de todas las clases de los cuerpos de Milicias provinciales, según la aptitud personal del que lo solicite y con la preferencia á que sea acreedor por sus servicios y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1840.—A D. Pedro Chacon.

Decreto de la Regencia provisional de 18 de Noviembre, confiriendo nuevas atribuciones á la Junta de Sanidad.

La Regencia provisional del Reino, en atención á las nuevas atribuciones que por decreto de este día se confieren á la junta suprema de sanidad, ha venido en decretar, á nombre de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º La junta suprema de sanidad estará encargada desde la publicación del presente decreto, del gobierno y dirección, no solo del ramo de sanidad marítima y terrestre, como lo ha estado hasta aquí respecto á la preservación de los contagios y epidemias, sino también de la policía sanitaria del reino, de las academias de medicina y cirugía y subdelegaciones de farmacia, como cuerpos encargados de lo relativo á esta policía, de los baños y aguas minerales, y de todo lo perteneciente al ejercicio de la ciencia de curar.

Art. 2.º Las atribuciones que de nuevo se confieren á la junta suprema de sanidad se ejercerán por la misma en los términos que lo hacían las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia antes de su extinción, y conforme las ha ejercido últimamente la dirección general de estudios.

Art. 3.º A fin de facilitar en la secretaría de la junta suprema de sanidad el despacho de estos negocios, pasarán á ella dos empleados de la secretaría de la Dirección general de Estudios.

Art. 4.º Las dos corporaciones, poniéndose de acuerdo, conforme á lo dispuesto en decreto de este día propondrán al Gobierno cuanto conduzca á la ejecución de las anteriores disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 18 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden de la Regencia provisional de 17 de Noviembre, mandando á los Gefes políticos dar noticia de las obras públicas emprendidas en su provincia.

Al comenzar la suspirada paz, una de las mas esenciales obligaciones del Gobierno es proporcionar á los pueblos alivio y medios de prosperidad, que reparen de algun modo tantas pérdidas como han sufrido, y que abran la puerta al talento y á la laboriosidad para que se mejore la condicion de tantas familias desgraciadas é indigentes. Promover las obras públicas en que el jornalero halle ocupacion provechosa, los capitales empleo, y la industria y el comercio conducto por donde circular y engrandecerse, es sin disputa un deber de la época, grato para todo Gobierno benéfico, y lisonjero para los buenos patricios.

Mas como para dirigir y activar esta clase de empresas con el acierto, unidad y preferencia que respectivamente merezcan, son indispensables datos y noticias que pongan de manifiesto la magnitud é importancia de las obras emprendidas, las causas de su entorpecimiento ó cesacion, y los medios mas propios y efectivos de continuarlas y llevarlas á cabo, se hace preciso que V. S., oyendo á la Diputacion provincial, informe con la urgencia que sea dable sobre los particulares siguientes:

1.º Qué obras públicas se hallan emprendidas en esa provincia, cual es su estado, y cuáles las causas de que no continúen las paralizadas.

2.º Qué obras entre las comenzadas exigen con mas especialidad la atención del Gobierno por el interes y ventajas que ofrezcan al pais, y cuáles serán los medios mas seguros de terminarlas.

Y 3.º Qué otras obras convendría intentar de nuevo y con preferencia, y qué arbitrios podrian emplearse para ello.

Como esta materia de hacer bienes positivos y palpables á la generalidad de los ciudadanos es una de las mas esenciales que están encomendadas á la autoridad de los Gefes políticos, no dudo que V. S. desplegará en ella todo el celo que sugiere siempre el sentimiento del deber, la convicción del bien público, y la voluntad fuerte de consagrarse al servicio de la patria.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Excmo. Sr.—La Diputacion provincial de Se-

govia ha recibido en este dia la atenta carta que V. E. tuvo á bien dirigirla acompañando el manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los españoles.

Esta Diputación creyó cumplir con un deber sagrado al elevar su reverente súplica á la Regencia, manifestando con la franqueza propia de ciudadanos libres y castellanos honrados, la necesidad de la disolucion del Senado en su totalidad, porque estaba intimamente convencida de que no podían representar á la Nación, ni continuar en el santuario de las leyes los mismos hombres que las habían desoido hollando la ley fundamental que les sostenian. Pero si la Regencia provisional del Reino de que V. E. es digno Presidente, confia en hacer la prosperidad de esta magnanima Nacion, no separándose ni una línea del espíritu y letra de la Constitución, cualesquiera que sean las convicciones particulares de esta Diputación, no vacila un momento en sacrificarlas, tanto menos cuanto que abriga la firme persuasion de que la Regencia provisional, fruto ilustre del pronunciamiento de Setiembre, sabrá realizar todas sus consecuencias.

La integridad de la Constitución, y el mas profundo respeto á las leyes y disposiciones que emanen de la Regencia, serán el norte que guie á este cuerpo en el corto período de su administracion, de cuya seguridad puede tener V. E. el mas completo convencimiento.

Sírvase V. E. admitir esta franca expresion de respeto y conformidad en ideas políticas, teniendo la dignacion de hacerla presente á los demas Señores co-Regentes.

Segovia 20 de Noyiembre de 1840. = Excmo. Sr. = El Presidente, Laureano María Muñoz. = Si guen las firmas. = Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose me presentado el recomendable patriota D. Joaquin Sanz de Mendiendo, Intendente de esta provincia nombrado por Real decreto que comunica la Regencia provisional del Reino con fecha 16 del actual, se ha hecho cargo en este dia del desempeño de dicho destino, cesando yo por consiguiente en su interinidad. Lo que digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Noyiembre de 1840. = Laureano María Muñoz. = Señores Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

y demas corporaciones y personas á quienes compete.

En el dia de hoy (26 de Noyiembre) he tomado posesion de esta Intendencia, habiendo sido nombrado Intendente en comision, con la fecha de 16 del corriente mes, por la Regencia provisional del Reino, que gobierna por la Constitución de la monarquía que todos hemos jurado y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II. Al dar esta noticia, creo de mi deber manifestar que los principios de toda mi vida, por los cuales he hecho todos los sacrificios de un buen ciudadano y de un verdadero liberal, son, los que el Gobierno que tenemos, ha proclamado, *observancia rigurosa á la Constitución y respeto religioso á la ley.* En estos principios, que son de conservacion, de orden social, de independencia nacional, de libertad, y sobre todo de progreso legal y de prosperidad general, cífrase toda mi conducta y todos mis actos. La idea que me domina es ser útil á tan caros objetos y corresponder al mismo tiempo con dignidad á la confianza del Gobierno que me los ha encomendado y de todos los buenos españoles que desean el bien de la Nacion.

Lo hago saber asi, dejando al tiempo el conocimiento de lo que és y de lo que ha hecho en beneficio público vuestro nuevo Intendente, *Joaquin Sanz de Mendiendo.*

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Nieva.

Con arreglo á la orden de la Regencia provisional del Reino de 13 de Octubre de este año, se dará principio á la eleccion de un Diputado provincial que corresponde á este partido de Martin Muñoz de las Posadas en el dia 10 de Diciembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana; lo que por acuerdo de este Ayuntamiento como cabeza del mismo, se hace saber á todos los electores del distrito, para que procuren asistir á prestar sus sufragios en el salon de sus casas consistoriales, local destinado á este efecto.

Y para que llegue á conocimiento de todos los ciudadanos que con arreglo á la ley tienen derecho á votar, se publica en el Boletin oficial de la provincia. Santa María de Nieva 26 de Noyiembre de 1840. = El Alcalde presidente. = José Esteban Rey.

ANUNCIOS.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para el dia 2 de Enero próximo venidero el remate de una casa en la Plaza mayor de la villa de Santa Marí de Nieva que correspondió á Dominicos del propio nombre y hora de las once á doce de su mañana.

En la cantidad de 45,420 rs. ha sido capitalizada por la Contaduría de Amortización, la hacienda labranza que en término de Santiuste de San Juan Bantista correspondió á Gerónimos del Parral.

El día 18 del actual, de once á doce se verificó el remate de una huerta en esta ciudad al barrio de S. Lorenzo que correspondió á Dominicos de la misma, en favor de D. Felipe Pardo García, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 9600 rs.

El propio día de doce á una, lo fué de otra huerta en esta ciudad y al mismo barrio que correspondió á S. Antonio el Real de la misma, en D. Gumersindo López, con calidad de ceder, en la cantidad de 30000 rs.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el día 22 del corriente del arrendamiento de la huerta del Monasterio de Párraces, está designado nuevamente para el mismo el día 6 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la Intendencia, por el tipo de 2250 rs. de renta anual.

Lo que se anuncia al público.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del

Sitio de S. Ildefonso, con la dotacion de 500 ducados anuales, pagados por mensualidades corrientes con la obligacion de asistir á todos los vecinos en la facultad de medicina y cirujia. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; en la inteligencia que su provision se hará el 20 de Diciembre, y el nuevo agraciado ha de principiar á ejercer su facultad el 1º de Enero de 1841.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sacramenia, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales, casa de valde y la retribucion en que se con venga con los padres de los niños, segun la ley de Julio de 1838; su provision se verificará el día 29 del corriente, advirtiendole que el que solicite dicho magisterio, se ha de hallar provisto del correspondiente titulo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Losa, los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo francas de porte, previniendo que su provision será á la mayor brevedad.

Indice de las Reales ordenes circuladas en este mes de

Núm. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	NOVIEMBRE.
133	7	Manifiesto.	Orden de la Regencia provisional del Reino de 2 de Noviembre, acompañando un Manifiesto á los Españoles.
134	10	Nombramiento.	Id. de id. de 4 de id., nombrando Gefe político, en comision, de esta provincia á D. Laureano Muñoz.
		Espulsados.	Id. de id. de 4 de id., alzando todos los destierros hechos por la Junta auxiliar del Gobierno de esta capital.
		Centralizacion.	Id. de id. de 4 de id., declarando el destino que se ha de dar á todos los ingresos de Rentas y contribuciones.
		Rentas del Estado.	Id. de id. de 4 de id., mandando que todas las rentas del Estado continúen como estaban en 1.º de Setiembre.
		Tesoro público.	Id. de id. de 4 de id., para la centralizacion del producto de rentas en el Tesoro público.
		Esclaustrados.	Real orden de 25 de Mayo, declarando que todos los exclaustrados que cumplan 60 años de edad perciban seis reales diarios.
136	14	Administracion militar.	Orden de la Regencia provisional de 6 de Noviembre, mandando reunir recursos para el Ejército.
137	18	Arbitrios.	Decreto de id. de 2 de id., mandando se exija solo el 5 por 100 de amortizacion sobre los arbitrios municipales y provinciales.
		Policia secreta.	Id. de id. de 2 de id., mandando abolir la policia secreta.
		Contribucion extraordin.	Real decreto é instruccion de 30 de Julio, imponiendo una contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones de reales.
138	19	Contribuciones.	Orden de la Regencia provisional de 7 de Noviembre, recordando á los Intendentes el cumplimiento del decreto de la misma de 4 del actual.
139	21	Manifiesto.	Id. de id. de 15 de id., publicando el manifiesto de la Reina madre Doña Maria Cristina de Borbon, y contestacion de la misma Regencia.
140	24	Elecciones.	Id. de id. de 16 de id., declarando haber lugar á la reeleccion de Diputados provinciales.
		Cesantes.	Decreto de id. declarando desde cuando debe empezar á contarse la cesantia á los empleados separados por las Juntas.
		Milicia nacional.	Orden de id. de 14 de Noviembre, acompañando una circular del Inspector general de la Milicia nacional.
		Fondos del Estado.	Exposicion del Sr. Ministro de Hacienda á la Regencia del Reino sobre arreglo de los fondos del Estado.
141	26	Indulto.	Decreto de la Regencia provisional de 19 de Noviembre, concediendo un indulto segun en el mismo se espresa.
142	28	Grados militares.	Id. de id. de 5 de id., declarando de infanteria los grados y empleos de los oficiales de Milicias provinciales.
		Junta de Sanidad.	Id. de id. de 18 de id., confiriendo nuevas atribuciones á la Junta de Sanidad.
		Obras públicas.	Orden de id. de 17 de id. mandando á los Gefes políticos dar noticia de las obras públicas emprendidas en su provincia.